CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABG. ANALY MARISSELA CANTERO DUARTE EN LOS AUTOS: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PATRICIA MARIA MERCEDES GIMENEZ IBARRA C/ ART. 41° DE LA LEY 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES 73/91 Y 1802/01" N° 2626. AÑO 2022. ----------

A.I N° 1060

Asunción, 09 de Agosto de 2.024 .-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CSJ 12-08-2024

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Analy Marissela Cantero Duarte, y; --------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: ----------

La acción, de inconstitucionalidad, fuente de estos honorarios profesionales, se interpuso contra un acto normativo a los efectos de declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, que imposibilita el retiro de los aportes jubilatorios realizados por los empleados bancarios con menos de diez (10) años de antigüedad. En este sentido, la declaración de inconstitucionalidad del citado articulo posibilita a la parte accionante a realizar el retiro de sus aportes que ascienden a la suma de Gs. 38.121.119 (guaraníes treinta y ocho millones ciento veintiún mil ciento diecinueve), según constancias de los autos principales que obran por cuerda separada (fs. 2). Por lo tanto, dicho monto representa el provecho económico obtenido por la accionante que, a su vez constituye el monto base a los efectos de justipreciar los honorarios profesionales adeudados, conforme al Art. 62 de la Ley Arancelaria. Siguiendo la norma establecida por dicho articulo, a este monto corresponde aplicar el 10% por la actuación de la profesional en calidad de patrocinante.

Por tanto, de conformidad al Art. 62 de la Ley Arancelaria y efectuados los cálculos aritméticos pertinentes, esta Magistratura considera que los honorarios profesionales deben ser regulados en la suma de Gs. 3.812.111 (guaraníes tres millones ochocientos doce mil ciento once) por los trabajos realizados en calidad de patrocinante de la parte accionante y gananciosa. A dicho monto corresponde adicionar la suma de Gs. 381.211 (guaraníes trescientos ochenta y un mil doscientos once) en concepto de I.V.A., de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 337 de fecha 24 de noviembre de 2004. **ES MI VOTO.** ----------

A su turno, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA y el Dr. GUSTAVO SANTANDER DANS** manifiestan que se adhieren al voto del Ministro preopinante **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la Abg. **Analy Marissela Cantero Duarte** en carácter de procurador y abogado patrocinante, en la suma de guaraníes **cuatro millones ciento noventa y tres trescientos veinte y dos (Gs. 4.193.322)**, I.V.A incluido. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro